



Comisión Especial Designada para la Reforma al Reglamento de Subsidios para Junta Directiva, Fiscal, Suplentes y Consejos Directivos

25 de marzo de 2019

OFI-001-19-CED

Señores

Junta Directiva

Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica

ASUNTO: Borrador final del Reglamento de Subsidios del CCECR.

Estimados señores:

Tomando en consideración el mandato que nos fuera otorgado por la Asamblea General de nuestro Colegio Profesional, dispuesto mediante acuerdo de la sesión ordinaria número 110-2018 de fecha 10 de noviembre de 2018, a fin que los suscritos miembros todos de esta Comisión Especial procediéramos al análisis, estudio y diseño de una propuesta de reforma al "*Reglamento de Subsidios para Junta Directiva, Fiscal, Suplentes y Consejos Directivos*", hacemos de su conocimiento lo siguiente:

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA JUNTA DIRECTIVA, FISCAL, SUPLENTES Y CONSEJOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO ANTERIOR	ARTICULO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1: Todos los miembros de la Junta Directiva y los Suplentes tendrán derecho a recibir un pago fijo mensual, equivalente a un 75% del salario base establecido en la Ley 7337, por concepto de subsidio de transporte y alimentación destinado a cubrir los gastos ordinarios en que se incurra por esos conceptos durante el ejercicio de sus cargos.	Artículo 1: Los miembros de la Junta Directiva, los Suplentes, el Fiscal y Fiscal suplente, tendrán derecho a recibir un pago fijo mensual, equivalente a un salario base establecido en la Ley 7337, por concepto de subsidio destinado a cubrir los gastos ordinarios en que se incurra por esos conceptos durante el ejercicio de sus cargos.	Se propone, un aumento de un 25% con relación al artículo vigente y continúa en uso la figura del subsidio como un medio de pago más general, esto porque anteriormente se citaba exclusivamente el pago de transporte y alimentación, pero existe una serie de gastos adicionales que incurre el miembro de Junta Directiva como es el costo de consumo del teléfono celular, uso y depreciación de equipo tecnológico personal, peajes entre otros; El tiempo dedicado a la función del cargo no se toma



Comisión Especial Designada para la Reforma al Reglamento de Subsidios para Junta Directiva, Fiscal, Suplentes y Consejos Directivos

		<p>en cuenta dado que se entiende como voluntario.</p> <p>Además, la métrica de cálculo históricamente ha sido la asistencia de los miembros de junta a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, esto dejando de lado una serie de obligaciones que tiene un miembro de junta con su participación, en eventos del colegio, reuniones con la dirección ejecutiva, direcciones del colegio, sesiones de trabajo (Planificaciones Estratégica, Imagen del Colegio, Eventos como el congreso etc.), sesiones de trabajo con entes y personas interesadas (stakeholders) del CCECR.</p>
<p>Artículo 2: El pago a que se refiere el Artículo anterior no incluirá gastos extraordinarios tales como aquellos en que se incurre cuando el Directivo o Suplente se desplace fuera del país o a giras al interior del territorio nacional fuera del asiento geográfico de la sede de este Colegio en el ejercicio de su cargo. En estos últimos casos los viáticos se pagarán de acuerdo con los gastos en que incurra el Directivo Suplente debiendo liquidarse al final de cada viaje de acuerdo con la normativa sobre aprobación y liquidación de viáticos vigente.</p>	<p>Artículo 2: El pago a que se refiere el artículo anterior no incluirá gastos extraordinarios tales como aquellos en que se incurre cuando el Directivo, el Fiscal o los Suplentes de ambos se desplacen a giras al interior del territorio nacional fuera del asiento geográfico de la sede del Colegio o fuera del país, en el ejercicio de su cargo. En estos últimos casos los viáticos se pagarán de acuerdo con los gastos en que incurra el Directivo, el Fiscal o los Suplentes de ambos, estos gastos deberán liquidarse al final de cada viaje de acuerdo con la normativa sobre aprobación y liquidación de viáticos vigente.</p>	<p>El subsidio constituirá la contraprestación en reintegro por los gastos en que incurran los miembros de junta para asistir a los compromisos dentro del asiento geográfico de la sede, únicamente aquellas giras fuera de ese asiento geográfico podrán ser liquidadas mediante la normativa sobre aprobación y liquidación de viáticos vigente</p>



Comisión Especial Designada para la Reforma al Reglamento de Subsidios para Junta Directiva, Fiscal, Suplentes y Consejos Directivos

<p>Artículo 3: El monto de pago de subsidio a que se refiere el Artículo Uno de este Reglamento se ajustará automáticamente en forma anual de acuerdo con el aumento en la inflación anual y cada reajuste entrará a regir en el mes de enero del año siguiente, en caso de la que la Junta Directiva estimara que por alguna razón o circunstancia especial se requiere un ajuste mayor al que se refiere esta norma, presentará la respectiva moción a la Asamblea para que autorice cualquier aumento mayor.</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se elimina este artículo por cuanto el método de salario base posee su propia forma de ajuste, no haciendo necesario utilizar ninguna otra.</p>
<p>Artículo 4: Tendrán derecho a recibir el subsidio completo los miembros de Junta Directiva o Suplentes que participen en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren durante el mes respectivo o cuando no habiendo participado en todas ellas cuenten con una causa o justificación de su ausencia debidamente aprobada por el mismo órgano directivo. En el caso de ausencias que no se justifiquen conforme lo establecido en esta norma el miembro de la Junta perderá el derecho de devengar el subsidio completo, de modo que solo percibirá en el mes respectivo un monto proporcional a las sesiones que haya asistido.</p>	<p>Artículo 3: Tendrán derecho a recibir el subsidio completo los miembros de la Junta Directiva, los Suplentes, el Fiscal y Fiscal suplente que participen en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, que se celebren durante el mes respectivo o cuando no habiendo participado en todas ellas cuenten con una justificación de su ausencia. Únicamente se justificarán las ausencias que resulten acordes a lo contemplado en el artículo 4 del presente reglamento. En el caso de ausencias injustificadas el ausente, perderá el derecho de devengar el subsidio completo de ese día, de modo que solo percibirá en el mes respectivo un monto proporcional a las sesiones que haya asistido o justificado debidamente.</p>	<p>Se incluye al Fiscal, Fiscal suplente como órgano del colegio dentro de supuesto para el pago del subsidio y se restringe las justificaciones de ausencia a lo indicado en el artículo 4 del reglamento</p>



Comisión Especial Designada para la Reforma al Reglamento de Subsidios para Junta Directiva, Fiscal, Suplentes y Consejos Directivos

<p>No se incorporaba</p>	<p>Artículo 4: Únicamente se considerará como ausencia justificada cuando exista interposición horaria entre dos actividades, la sesión del colegio a la cual debe ausentarse y una actividad a la cual el ausente debe asistir en calidad de representante del Colegio de Ciencias Económicas, lo cual deberá ser demostrado mediante invitación formal de la organización que requiere la representación, misma que deberá ser conocida por la junta en la sesión anterior o constar como presentada por el interesado ante la administración utilizando un medio de notificación válido con mínimo 24 horas de anticipación a la hora acordada para la sesión.</p>	<p>Este artículo viene a regular de una manera más estricta la tipificación del término ausencia justificada, esto determinando las opciones de ausencias válidas para los miembros de junta, esto siendo también aplicable para los miembros del consejo directivos de las sedes regionales.</p>
<p>Artículo 5: Los beneficios a que se refiere este Reglamento regirán por el plazo de nombramiento de cada Directivo y se estimarán como otorgados a título eminentemente gratuito por lo que no podrán considerarse bajo ningún aspecto como un salario ni contra prestación por servicios brindados al Colegio.</p>	<p>Artículo 5: Los beneficios a que se refiere este Reglamento regirán por el plazo de nombramiento de cada Directivo, Fiscal y suplentes de ambos y se estimarán como otorgados a título eminentemente gratuito por lo que no podrán considerarse bajo ningún aspecto como un salario ni contra prestación por servicios brindados al Colegio.</p>	<p>Se incluye al Fiscal, Fiscal suplente como órgano del colegio.</p>



Comisión Especial Designada para la Reforma al Reglamento de Subsidios para Junta Directiva, Fiscal, Suplentes y Consejos Directivos

<p>Artículo 6: Los miembros de los Consejos Directivos tendrán derecho a un 20% del subsidio que reciben los miembros de Junta Directiva</p>	<p>Artículo 6: Los integrantes de los Consejos Directivos de las Sedes Regionales percibirán un 40% del subsidio que reciben los miembros de la Junta Directiva, los Suplentes, el Fiscal y Fiscal suplente, dicho subsidio se regirá también por las reglas del artículo 4 del presente reglamento.</p>	<p>El aumento planteado de un 20% a un 40%, esto es basado es una solicitud emanada por los presidentes de todas las sedes regionales de nuestro colegio, considerando que la actualización de los costos no era suficiente con la inflación, además se presentó una lista de distancias de las diferentes sedes regionales con cabeceras de cantones que son parte de las regiones, donde se demuestra en algunas sedes regionales tiene un perjuicio actual de hasta un 160% en relación con el subsidio actual.</p>
--	--	--

Reunidos todos los miembros propietarios y habiéndose sometido a discusión todas las observaciones, propuestas planteadas por los miembros de esta Comisión y por la Asamblea General, culminada la deliberación y discusión del proyecto en esta instancia, los suscritos acordamos de manera unánime:

Aprobar la propuesta de reforma al Reglamento de Subsidios para Junta Directiva, Fiscal, Suplentes y Consejos Directivos y remitirla a la Junta Directiva con la finalidad de que sea conocida por la Asamblea General del Colegio para su discusión y aprobación definitiva.

- **Acuerdo definitivamente aprobado:**

Ángel Jiménez Segura

José Francisco Matamoros Bonilla

Harold De La Cruz Azofeifa

Roberto Aguilar Abarca


Ruperto Gilbert Arguedas Calvo